

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO INTERLOCUTORIO

REFERENCIA	2017 00093 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE	DORIS ELIS GORDILLO GARCES
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Por reunir los requisitos de Ley¹, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA mediante el trámite del Proceso ordinario en ejercicio del Medio de control de NULIDAD de la referencia, interpuesta por **DORIS ELIS GORDILLO GARCES**, quien actúa en calidad de Representante Legal del Sindicato Unitario Nacional de los Trabajadores del Estado, SUNET, Subdirectiva Bucaramanga, en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución número 0070 del 27 de febrero de 2017, por la cual se adopta el sistema tipo de evaluación de desempeño laboral para los empleados del municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones.

Es procedente tener como parte accionada al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, de conformidad con el inciso final del artículo 159 del CPACA. En virtud de los principios de acceso a la administración de justicia y primacía de los derechos sustanciales.

En consecuencia el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE LA DEMANDA en PRIMERA INSTANCIA que en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD, promueve la señora **DORIS ELIS GORDILLO GARCES ACUÑA**, contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al REPRESENTANTE LEGAL del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a través de mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1563 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA, al REPRESENTANTE LEGAL del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, el cual será por el término de treinta (30) días de conformidad con lo previsto en el art. 172 del CPACA en concordancia con los artículos 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

C.G.P., plazo que correrá sin necesidad de auto que lo ordene ni de fijación en lista alguna.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, a través de mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 numeral 3º y el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1563 de 2012.

QUINTO: Por Secretaría infórmesele a la comunidad, a través del sitio web de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la existencia del presente proceso, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda allegue los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** que dieron origen al acto acusado, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye **"FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA"**.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA MARCELA CASTILLO VALENCIA
Juez (E)
Rama Judicial



S.B.

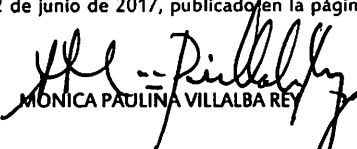
REPUBLICA DE COLOMBIA-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 048 del 12 de junio de 2017, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 09 de junio de 2017.

La Secretaria,



MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>